



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 35

Lunes 12 de febrero de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Orden-circular de 13 de noviembre de 1934 «Colección Legislativa» número 601.

Banderín de Enganche.—Documentación.—«El Tercio» Recluta voluntaria. Voluntarios.—Disponiendo que los documentos con destino a ser presentados por los voluntarios en los Banderines de Enganche de «El Tercio», sean expedidos gratuitamente por las Entidades y Organismos dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Por el Ministro de la Guerra se comunica a este Departamento, en 26 de octubre próximo pasado, la siguiente orden de este tenor literal:

«Excmo. Sr.: Según participa el general jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, muchos de los paisanos que voluntariamente desean engancharse en el Tercio, se ven privados de satisfacer sus aspiraciones por no disponer de medios para satisfacer los gastos de las certificaciones de nacimiento, conducta y consentimiento y de documentos que necesitan estar expedidos por los Ayuntamientos y Juzgados.

Como esta restricción en el número de enganchedos contraría los intereses del servicio de aquella Unidad,

Este Ministerio ha resuelto dirigirse a V. E. por si estima pertinente disponer que cuantos documentos con destino a ser presentados por los voluntarios en los Banderines de Enganche del Tercio, sean expedidos por las Entidades dependientes de este Departamento, lo sean con carácter gratuito, haciéndose

constar en los mismos que sólo son válidos para la finalidad indicada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su inexcusable cumplimiento, a cuyos fines se ordena la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, para que las Corporaciones municipales a quienes afecta, no puedan alegar ignorancia para llevar a la práctica lo que se previene, de la competencia de este Departamento, con relación a los servicios exigidos.

Madrid, 13 de noviembre de 1934.—Eloy Vaquero.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla, Ceuta y Mahón.

(De la *Gaceta* número 31).—Es copia.

377

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Junta provincial de Precios

Transporte de aceite

CIRCULAR NÚM. 751

En virtud de lo dispuesto en la circular número 761, reguladora de la campaña aceitera 1950-51 y 52, se dará cumplimiento a las siguientes normas;

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 de la referida circular, el servicio deberá desarrollarse de forma que se

cumplan análogos requisitos y obligaciones que han regido para la campaña 1949-50 y que responderán a la idea de no sobrepasar para movilizaciones idénticas, los gastos alcanzados en la misma, salvo modificaciones oficiales de gastos y tarifas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, Provincia o Municipio, de no admitir mermas superiores a las producidas en dicha campaña 1949-50, de exigir las garantías precisas para asegurar la devolución del bidonaje vacío y garantizar el cumplimiento del servicio en las condiciones en que éste haya sido acordado en cada caso.

Las Delegaciones provinciales, atendiendo a las circunstancias del abastecimiento de su provincia y tratando de lograr una regularidad en los suministros, procurarán que el transporte de sus cupos de aceite sea realizado por los amacénistas, en cada caso, por los medios (férreo, marítimo o mixto) más adecuados para alcanzar dichos fines, que a la vez resulte más económico y que ofrezca mejores condiciones de seguridad en la disminución de las mermas y mayores garantías, tanto en la devolución de los envases vacíos como en el desarrollo del servicio.

A).—Transporte por vía férrea

Se utilizarán preferentemente trenes puros, detallándose a continuación las normas a que han de atenerse las peticiones de los mismos:

1.º Para la formación de trenes completos, es requisito imprescindible que la carga se encuentre concentrada en una estación, o en dos cercanas sobre la misma línea, y que los puntos de destino estén en las mismas condiciones.

2.º Serán solicitados de esta Comisaría General, por conducto de las Ins-

pecciones Provinciales de Recursos de origen o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias receptoras de la mercancía, con seis días de anticipación.

3.º En la petición se harán constar los siguientes datos:

- a) Remitente.
- b) Estación de cargue.
- c) Consignatario.
- d) Estación de destino.
- e) Mercancía a transportar (clase y cantidad).
- f) Fecha en que ha de situarse el tren.

4.º El peticionario se responsabilizará de la carga del tren, la cual deberá quedar finalizada dentro de las ocho horas hábiles siguientes a ser colocada al cargue la composición.

5.º Las Inspecciones de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, comunicarán telefónicamente a esta Comisaría General cuantas peticiones le sean formuladas, sin perjuicio de que confirmen por escrito las referidas peticiones.

6.º Por esta Comisaría general se pondrán todos los medios a su alcance para atender puntualmente las peticiones de trenes que le sean formuladas.

7.º Las Delegaciones Provinciales receptoras de cupos, ordenarán la concentración de bidonaje vacío para aprovechar el retorno de los trenes puros, dando cuenta a la Sección de Transportes, para que ésta gestione la devolución, caso de no poderse aprovechar aquel material.

B).—Transporte por vía marítima o mixta

1.º En este caso los transportistas realizarán todas las operaciones necesarias para efectuar las movilizaciones del bidonaje lleno, en que vayan a intervenir, pertenecientes a adjudicaciones efectuadas por esta Comisaría General, antes del día 1 de noviembre de 1951, así como también todas las precisas para la devolución a origen del correspondiente bidonaje vacío.

2.º Para dichas movilizaciones el transportista deberá hacerse cargo de la mercancía sobre vagón o vehículo origen, hasta dejarla expedida sobre vagón o vehículo en el puerto de destino, así como del retorno del bidonaje vacío, realizando las siguientes operaciones:

Bidonos llenos

3.º Facturar, desde sobre vagón origen hasta puerto de embarque.

4.º En el puerto de embarque:

- a) Recepción de los vagones o vehículos en que se transporte el aceite y descarga de los mismos.

b) Pesaje de la mercancía en dicho momento y acta notarial del resultado del mismo.

c) Tránsito del bidonaje (ocupación de muelle, guarderías, acarreos, despacho de Aduanas, derechos, impuestos, etcétera).

d) Pesaje oficial en el momento de hacer la carga a bordo.

e) Carga a bordo de la mercancía.

f) Fletamento.

En el puerto de descarga:

g) Recepción de la mercancía y descarga de la misma.

h) Pesaje oficial en este momento.

i) Tránsito del bidonaje (ocupación de muelle, guarderías, acarreos, despacho de Aduanas, derechos, impuestos, etcétera).

j) Pesaje de la mercancía y Acta Notarial en el momento de hacer la carga a vagón o vehículo.

k) Carga a vagones o vehículos, y

l) Facturación, desde sobre vagón o vehículo, si la operación hubiera de hacerse hasta almacén destino, situado en localidad distinta a la del puerto.

Bidonos vacíos

Asimismo, se hará cargo, sobre vagón o vehículo más próximo al receptor, del bidonaje vacío, ya indicado en el Apartado 1.º, situándolo sobre puerto destino, o sobre vagón o vehículo de este puerto, si el destino fuera distinto a la localidad de desembarco, haciendo la correspondiente facturación.

5.º Todos los gastos que originen las anteriores operaciones, serán abonados por el transportista, al cual le serán pagados por el receptor del cupo, contra entrega de la mercancía y documentos en destino, que justifiquen detalladamente los mismos, sin que en ningún caso puedan aplicarse tarifas o precios superiores, a los señalados como máximos por las disposiciones oficiales, no admitiéndose ninguna variación en alza, sobre los que regían en la campaña anterior si no aparece expresamente publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, Provincia, Municipio.

6.º El transportista podrá percibir del receptor, incluyéndola en factura, una cantidad por tonelada métrica de aceite movilizado, en concepto de gastos por las operaciones y servicios realizados y compromisos que contrae, aprobada por cada Delegación de Abastecimientos que, sumada a los demás gastos producidos se obtengan, para movilizaciones idénticas a las de la pasada campaña, gastos totales que no resulten superiores a los que se produjeron en la misma, salvo las alzas *oficialmente* aprobadas.

Las Delegaciones de Abastecimientos

deberán procurar que los servicios se realicen por el mínimo coste posible.

En ningún caso la cantidad por *tonelada métrica* citada en el primer párrafo de este artículo podrá rebasar la cifra de 50 pesetas.

7.º Esta Comisaría designará inspectores (a los que cursará las órdenes oportunas), que quedarán encargados, en los puertos de origen de la comprobación de las operaciones que se realicen en los mismos y que se han de hacer constar en factura y por consecuencia del examen y visado de éstos, levantando actas en su caso, para su envío a las Delegaciones de destino de la justificación de averías, faltas, mermas, etcétera, que hayan podido producirse desde el pesaje y acta Notarial a la descarga del vagón o vehículos en puerto hasta la carga a bordo. Las Delegaciones de Abastecimientos de los puertos de destino designarán inspectores en los mismos que realicen análogas operaciones.

8.º Las Juntas Provinciales de precios depurarán y comprobarán con el mayor detenimiento, exigiendo demostración documentada, de cuantas operaciones se hagan constar en las facturas, los justificantes de todos y cada uno de los gastos realizados. Los indicados documentos deberán llevar siempre el visado de los inspectores nombrados al efecto. Trimestralmente enviarán a esta Comisaría General las Juntas de precios un estado comparativo en el que se haga constar costo de una tonelada en la pasada campaña y en ésta desde los idénticos puntos de origen, detallando y especificando cada una de las operaciones que se comparan.

Si las cuentas de gastos no fueran aprobadas por las mencionadas Juntas Provinciales de precios, el transportista queda obligado a aclararlas o rectificarlas y, en su caso, procederá a efectuar una nueva liquidación con el almacenista, de acuerdo con la aprobación definitiva que den las Juntas.

9.º Cuando por órdenes de esta Comisaría General sea necesario efectuar las operaciones de movilización, trabajando en horas extraordinarias, éstas irán a cargo de los transportistas, sin que puedan cobrárselas a los receptores.

10. Los almacenistas de destino abonarán por sí, y cargarán en las liquidaciones de precio efectivo, pertenecientes al bidonaje lleno, el importe y gastos de la prima que ocasione el seguro, suscrito libremente por ellos, para cubrir los riesgos de las columnas 2.ª o 3.ª del nomenclator del Sindicato Vertical del Seguro hoy vigente, que se citan en el oficio circular de esta Comisaría General número 125, de 6 de mayo de 1950, aplicando las tarifas establecidas para el

aceite movilizado por «Naviera Suardiaz».

11. Cuando el transporte sea mixto también podrán abonar los almacenistas, y cargar en las liquidaciones, la prima oficial y gastos del seguro correspondientes a los bidones llenos, desde sobre vagón o vehículo origen (si no están situados sobre puerto de embarque) hasta la recepción en el muelle, una vez descargados por el transportista bajo acta notarial y desde el pesaje y acta notarial en el puerto de descarga, en el momento de hacer la carga a vagón o vehículo, hasta almacenes de destino, si están instalados en Municipios distintos al del puerto, aplicando las tarifas establecidas para el aceite movilizado por «Naviera Suardiaz».

12. El seguro del bidonaje vacío, continuarán realizándolo los almacenistas, en las mismas condiciones en que actualmente lo vienen haciendo, pudiendo cargar en las liquidaciones, las primas detalladas en el oficio circular de esta Comisaría General ya citado número 125, de 6 de mayo de 1950 y sobre los valores que se determinan en el número 189,736, de 10 de noviembre de 1949.

13. De los riesgos comprendidos en las columnas 5.^a, 8.^a y 9.^a del nomenclátor, así como de los de robo en el muelle, falta de entrega y caída de bultos, responderá el transportista, ante el receptor, de una manera directa y expresa, desde la recepción de la mercancía en el puerto de embarque según acta notarial indicada en el apartado 4.^o, b), hasta su entrega o reexpedición en el puerto de destino, con el mismo trámite Notarial y en las mismas condiciones establecidas en el párrafo j), no admitiéndose cargar en las liquidaciones de precio efectivo, por los almacenistas, ningún gasto por seguro de estos últimos riesgos enumerados.

El transportista queda obligado a abonar al receptor de la mercancía en el acto de la entrega de las mismas, todas las faltas y mermas que se hubieran podido producir desde acta a acta Notarial, que rebasen del 0,20 por 100 del total del aceite, previa liquidación de la partida movilizada y exhibición de aquellas actas: desde el anterior tanto por ciento hasta el 1,50 por 100 inclusive a razón del precio de sobre vagón origen más 0,50 pesetas por cada kilo, y desde el 1,51 por 100, inclusive, en adelante, a 50 pesetas kilo en concepto de valor del aceite y multa penalidad, salvo cuando las referidas faltas o mermas tengan que ser pagadas por el seguro.

Si se observara que la producción de mermas fuera superior a la del 1,51 por 100, las Delegaciones de Abastecimien-

tos receptoras, abrirán información encaminada a aclarar las causas que originen tal anomalía.

14. El transporte del aceite y bidonaje vacío será realizado en buques nacionales, quedando obligado el transportista a tener el tráfico perfectamente normalizado y regularizado.

15. El transportista se compromete a que la estancia del bidonaje, tanto del lleno como del vacío, no sea superior a veinte días. Estos plazos empezarán a contarse:

A). *En el transporte de aceite:* Desde el momento en que los vagones o vehículos sean puestos a la descarga en el muelle del puerto de origen.

B). *En el retorno del bidonaje vacío:* Desde el momento en que los vagones y vehículos sean puestos a la descarga en el muelle.

Si la permanencia del bidón fuese superior a los veinte días señalados como máximo, el transportista queda obligado a abonarle al almacenista 0,25 pesetas por cada bidón y día de demora. Si aquella fuera superior a noventa días le abonará entonces a razón de 5 pesetas igualmente por bidón y días. Independientemente de estas sanciones también correrán a cargo del transportista cuantos gastos origine la demora a él imputable.

16. El transportista, al hacerse cargo de la mercancía en el puerto de embarque y después del pesaje y acta notarial que se determinan en el apartado 4.^o, b), remitirá un parte a la Comisaría de Recursos de la zona suministradora, en el que se especifique el número de bidones de que se hace cargo con detalle de numeración, pesos brutos y netos registrados en el acta notarial de pesaje en muelle, indicando nombre de los almacenistas de origen suministradores, así como el destino de la mercancía por provincias receptoras y almacenistas.

Del mismo modo, llegada de la mercancías a los puertos de destino, una vez verificado el pesaje y levantada el acta notarial que dispone el apartado 4.^o h), el transportista deberá también dar parte a la Delegación de Abastecimientos de la provincia a la que se destine el aceite, de la recepción y entrega del llegado, con indicación del número de bidones despachados, numeración de los mismos, pesos brutos y netos resultantes del acta notarial del pesaje oficial levantada, indicando nombre de los almacenistas remitentes y de los receptores.

Los datos que el transportista debe facilitar a la Comisaría de Recursos de la zona suministradora y a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias receptoras, deberán ser cuidadosa-

y detenidamente revisados por dichos organismos y compulsados con los partes de salida o de recepción que deben presentar en los plazos señalados los almacenistas de origen y destino, respectivamente.

17. Esa Delegación deberá poner a disposición del transportista que lo solicite cuantos datos precise, sobre kilogramos adjudicados a cada almacenista receptor, nombre y demás detalles de los de origen que han de suministrarlo y de los de destino que han de recibirlo y todos los de interés para que la función encomendada pueda desarrollarse con la mayor eficacia.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 6 de febrero de 1951.— El gobernador civil, presidente, Juan Alonso-Villalobos.

372

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Santovenia de Pisuerga

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 31 del pasado mes de enero, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante seis mil quinientas pesetas (6.500), por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender a los gastos de contratación de un empréstito con el Banco de Crédito Local de España, queda de manifiesto al público el oportuno expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Santovenia de Pisuerga, 2 de febrero de 1951.—El alcalde, J. Vázquez.

366—205

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta capital de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue autos ejecutivos promovidos por don Eduardo Battaner Berasetegui, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don Juan del Campo Divar, contra don Ma-

iano Miguel Alvarez y su esposa doña Ascensión Sinovas Andrés, mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de quince mil pesetas de principal, cincuenta y seis pesetas diez céntimos de gastos de protesto y diez mil pesetas para costas y gastos, sin perjuicio, en cuyos autos se han embargado y se sacan a la venta en pública subasta bajo las condiciones que se expresan, los siguientes inmuebles:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1. Un terreno en Valladolid, calle Prolongación de Manuel Sánchez, que mide una superficie de doscientos metros y veinte decímetros; linda derecha, entrando, finca de Pilar y Pedro Galván, y por accesorio, finca de don Miguel Martín Capellán. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 935, folio 141, finca 15.173. Valorado en nueve mil treinta pesetas.

2. Las edificaciones de planta baja que ocupan una extensión superficial de 64,45 metros cuadrados, dedicadas a viviendas, sitas en el término municipal de esta capital, en el solar anteriormente descrito. Valoradas en diez mil trescientas doce pesetas.

3. Una tierra en Renedo de Esgueva, al pago de San Torcaz, de una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda al Norte, tierra de Vitores; al Sur y Oeste, de Concejo, y Este, de Angel Cernudo. Inscrita al tomo 673, folio 14, finca 741. Valorada en tres mil ochocientos cuarenta y tres pesetas.

4. Otra tierra al mismo pago y término, de noventa y tres áreas, diez y seis centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados; linda al Norte, de José Velasco; Este, el mismo y tierra del señor Cerzán; Sur, de Romualdo Pérez, y Oeste, de Felipe Puertas. Inscrita al tomo 673, folio 18, finca 746. Valorada en dos mil quinientas noventa y dos pesetas.

CONDICIONES

1.^a La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de marzo próximo, a las once de la mañana.

2.^a Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.^a Que no se han suplido los títulos de propiedad, estando de manifiesto en Secretaría, la certificación del Registro,

y que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y quedará subrogado a la responsabilidad de las mismas.

Dado en Valladolid, a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Agustín B. Puente.—El secretario, Por suplencia, Miguel L. García.

402—206

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Un tal Pablo, que debe ser militar, de unos 21 años, estatura regular, pelo negro, con bigote, que viste gabardina oscura, y que en la noche del día 21 de enero último, sobre las once, estaba estacionado junto al kiosko de periódicos de la calle de Teresa Gil, frente al Colegio Mayor Reyes Católicos, en unión de Eloy Alonso Díez y otros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ser oído en causa número 21 de 1951, sobre robo, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 6 de febrero de 1951.—El secretario judicial, Valeriano Martín.

399

PEÑAFIEL

Don Jesús Nieto García, juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido:

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que respecto al procesado Eugenio Serrano Mateo, procesado en causa número 47 de 1945, sobre robo, se mandó insertar en 19 de julio de 1946 en el «Boletín Oficial» de la provincia y del Estado, en atención a haber sido habido el procesado y reducido a prisión.

Dado en Peñafiel, a 3 de febrero de 1951.—Jesús Nieto García.—El secretario, Mariano Blázquez.

383

SAHAGÚN

ANULACIÓN DE REQUISITORIA

Por tenerlo así acordado en el sumario que me hallo instruyendo con el número 47 de 1950, por robo, contra Juan Jiménez Escudero y Jesús Hernández Jiménez; ruego de los agentes de la policía judicial, dejen sin efecto la busca y captura de dichos procesados, por haber sido éstos habidos, por lo que queda anulada la requisitoria insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núme-

ro 144, en la que se interesaba dicha busca y captura, en julio de 1950.

Dado en Sahagún a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario accidental, Juan Muñoz.

369

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Se admiten ofertas hasta las 12 horas del día 26 del actual, para compras de paja pienso que precisan los parques de Madrid, Coruña, León, Oviedo y El Ferrol del Caudillo. Dichas ofertas se harán para mercancía puesta sobre almacenes de dichos Parques o sus Depósitos.

Las cantidades y demás condiciones está expuestas en este Establecimiento.

Valladolid, 5 de febrero de 1951.—El teniente coronel director, P. S., el comandante.

380—207

ANUNCIOS NO OFICIALES

Talleres Fundición Gabilondo

Compañía Anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los artículos 27 y 28 de sus Estatutos, y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de los mismos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria y extraordinaria para el día 27 del mes actual, a las cuatro y seis de la tarde, respectivamente, en primera convocatoria, y seis y media en segunda, en el domicilio social, carretera de Madrid (frente a Farnesio), pudiendo depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía y en el Banco Castellano.

A la primera de dichas asambleas se someterán: la Memoria, Balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1950, y a la segunda, con la mayoría prevista en el artículo 168 del Código de Comercio, la propuesta de ampliación de capital social y de modificación de varios artículos de los Estatutos.

Los señores accionistas deberán tener presente, para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 23, 24, 27, 30, 31 y 33 de los Estatutos.

Valladolid, 11 de febrero de 1951.—Por el Consejo de Administración: El presidente, Ramón Moliner Vaquero.

435—208